



**RLA/99/901 – Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional
Décima Séptima Reunión del Panel de Expertos en Aeródromos y Ayudas Terrestres (RPEAGA/17)**

Etapa previa: sesiones virtuales, 02 de agosto al 15 de setiembre de 2022

Etapa presencial: Lima, Perú, 19 al 23 de setiembre de 2022

Asunto 03: Revisión del cuerpo y Apéndices del LAR 153

Propuesta de incorporación de la Enmienda 17 del Anexo 14 Vol. I en el LAR 153 (cuerpo) referido al servicio SEI

(Presentada por: Marcelo Koiti Asakura, Vagner de Menezes Neto, José Bustos Cabrera y Mario Verdugo Lagos)

Resumen

Esta NE contiene una propuesta de incorporación de la Enmienda 17 del Anexo 14 Vol. I, referido al Capítulo 9, Sección 9.2, párrafo 9.2.1. proporcionar servicios y equipos servicio SEI en aeródromos, con afectación en LAR 153 Operación de Aeródromos (cuerpo).

Referencias

- Anexo 14, Aeródromos Vol. I, novena edición, marzo de 2022, enmienda 17.
- LAR 153, 3ra Ed., Enmienda 7, Operación de Aeródromos
- Carta de la OACI a los Estados SL AN 4/1.20.30-22/14, de 30 de marzo de 2022

1. Introducción

1.1 El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), establecido en virtud del Memorandum de Entendimiento suscrito entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional, tiene la misión de optimizar los niveles de seguridad operacional de la aviación civil en la región, proporcionando asesoría y asistencia con miras a superar los problemas de los Estados con dificultades para el cumplimiento de sus responsabilidades con la vigilancia de la seguridad operacional, así como contribuir, en estrecha coordinación con la OACI, para la armonización y actualización de reglamentos y procedimientos de seguridad operacional para la aviación civil entre sus Estados participantes.

1.2 Entre las funciones del SRVSOP, se tiene la de “Proponer reglamentos y procedimientos uniformes en las áreas concernientes a la seguridad operacional de la aviación civil, compatibles con las normas y métodos recomendados pertinentes que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con los procedimientos y textos de orientación conexos, tendentes a la armonización y/o adopción de dichos reglamentos y procedimientos por los Estados participantes”.

1.3 Bajo este contexto, el Sistema viene desarrollando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), que permiten a los Estados miembros contar con requisitos armonizados en

base a los Anexos y documentos OACI, así como las mejores prácticas desarrolladas por los Estados miembros y los estándares internacionales en seguridad operacional.

1.4 Los reglamentos LAR AGA forman parte de un conjunto de 5 reglamentos (LAR 77, LAR 139, LAR 153, LAR 154 y LAR 155), siendo que el LAR 153 Operación de Aeródromos, Capítulo H trae en su sección 153.415 los aspectos referido a Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI).

1.5 La OACI, por medio de la Carta a los Estados AN 4/1.20.30-22/14, de 30 de marzo de 2022, comunicó la adopción, por el Consejo de la OACI, de la Enmienda 17 al Anexo 14, Volumen I, que cambia el texto del párrafo 9.2.1 que trata de la provisión de los servicios SEI.

2. Análisis

2.1 La Enmienda 17 está relacionada con las operaciones de salvamento y extinción de incendios para la aviación general. El Anexo 6 — Operación de aeronaves, Parte II — Aviación general internacional — Aviones, se refiere a la aceptación de un menor nivel de seguridad operacional para las operaciones de la aviación general (GA) porque no existe la misma obligación de proteger a las personas ocupantes que existe respecto de la clientela que paga para acceder al servicio de transporte comercial. En su lugar, la responsabilidad de mantener la seguridad operacional en las operaciones de la aviación general corresponde a la persona propietaria o a la pilota/al piloto al mando. La decisión de usar un aeródromo en particular debería tomarse teniendo en cuenta todos los factores, incluidos los servicios e instalaciones de salvamento y extinción de incendios (SSEI o RFF, en su acrónimo en inglés).

2.2 Algunos Estados interpretan que el texto actual del Anexo 14, Volumen I, establece que todos los aeródromos deben disponer de instalaciones y servicios de RFF exclusivos, sin importar el tamaño o tipo de operaciones. Esta situación resulta onerosa para los aeródromos pequeños que están exclusivamente dedicados a la aviación general, y ha provocado que se limite el horario de operación e incluso el cierre del aeródromo. A este respecto, la Enmienda 17 del Anexo 14, Volumen I, añade un texto para aclarar que se proporcionarán servicios y equipo de salvamento y de extinción de incendios en el aeródromo cuando en él se realicen operaciones de transporte aéreo comercial.

2.3 Evaluada la necesidad de establecer como requisito en LAR 153 el suministrar los Servicios y equipos de Salvamento y de Extinción de Incendios en aquellos aeródromos abiertos al uso público internacional, que realicen operaciones de transporte aéreo comercial, en conformidad a la Enmienda 17 del Anexo 14 Vol. I, referido a Cap. 9. Sección 9.2 y párrafo 9.2.1, para tales efectos se propone al Panel de Experto RPEAGA 17, texto de incorporación en Apéndice de la presente Nota de Estudio, acuerdo **Adjunto** a esta NE.

3. Acción sugerida

3.1 Se invita a la Décimo Séptima Reunión del Panel de Expertos de Aeródromos a:

- a) tomar nota de la propuesta presentada en la presente NE;
- b) analizar, discutir y validar, la incorporación de la Enmienda 17 del Anexo 14 Vol. I al LAR 153, de acuerdo a texto presentado en el **Adjunto** a esta NE;
- c) Solicitar al Comité Técnico que prepare texto final de enmienda al LAR 153, incluyendo los cambios propuestos por esta NE y aceptados por el Panel, a ser adjuntada al Informe de la RPEAGA/17.

ADJUNTO

Propuesta de enmienda al LAR 153

- texto a ser excluido está tachado

- texto a ser incluido está en sombreado

- se incluye entre corchetes “[]” comentario respecto la enmienda propuesta

...

Sección 153.415. Salvamento y extinción de incendios (SEI)

...

(f) Se proporcionarán servicios y equipos de Salvamento y de Extinción de Incendios en los aeródromos abiertos al uso público internacional que realicen operaciones de transporte aéreo comercial.

[referencia Anexo 14 Vol. I Enmienda 17, referido a Cap. 9. Sección 9.2 y párrafo 9.2.1]